

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 36 pesetas. Seis meses..... 18'50 " Tres id..... 10 "		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 33'50 pesetas. Seis meses..... 17'50 " Tres id..... 9 "	
Pago adelantado.			Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización al Alcalde de Hontoria de Valdearados para que pueda usar la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Burgos 19 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

OBRAS PÚBLICAS

Construcción de carreteras.

D. Federico Moyúa y Salazar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en su nombre y en de la Corporación Municipal solicita la autorización necesaria para la construcción de una carretera desde el pueblo de Nava del Valle de Mena (Burgos) a la coronación de la presa del pantano en construc-

ción sobre el río «Ordunte» para el abastecimiento de aguas de Bilbao.

Para la construcción de esta presa, cuyo volumen es de 170.000 metros cúbicos se proyectan servicios auxiliares de transporte para el acopio de materiales durante la construcción y para facilitar en todo caso el acceso a la misma. Para dicho objeto se proyecta una carretera que partiendo de la de Bercedo a Castro-Urdiales, junto a la estación de Ungo-Nava, del ferrocarril de La Robla y en el punto donde arranca de ésta el camino vecinal de Gijano a Nava, teniendo de común con éste los 1.070 primeros metros desde su origen hasta los extremos de las tapias que cercan la finca de los de San Pelayo en Nava, construyendo desde allí un trozo nuevo de 2.325,29 metros longitud, que arrancará del citado punto y siguiendo la ladera «Espandillas» llegue al pequeño puerto denominado «Alto de la Cuesta» divisoria de los rios «Cadagua» y «Ordunte» para seguir la ladera de la cuenca de este último y por debajo de «Peña Lagundia» llegar a la coronación de la presa a construir.

Para la ejecución de dichas obras que comprenden, según queda indicado, la modificación y mejora de las características del trozo del camino vecinal de Gijano a Nava que aprovecha y la construcción de un tramo nuevo se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la declaración de utilidad pública de referida carretera para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular que atraviesa y cuya relación de propietarios va a continuación.

Se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de

la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el

Alcalde de Valle de Mena, en cuyo término municipal han de realizarse todas las obras.

Burgos 20 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

Relación de los propietarios a quienes se ocupan terrenos con la construcción de esta carretera.

Número de orden.	PROPIETARIOS	JURISDICCION	Clases de terreno.
1	Nicomedes Ortíz	Partearroyo.....	Labrantío.
2	Angel Morales.....	Idem.....	Idem.
3	Severino Ainz.....	Idem.....	Idem.
4	Martín Iza.....	Idem.....	Idem.
5	José María Angulo.....	Idem.....	Idem.
6	Canuto Fernández.....	Idem.....	Idem.
7	José Fernández.....	Idem.....	Idem.
8	Agustín Iza.....	Nava y Partearroyo...	Idem.
9	José María Angulo.....	Nava.....	Idem.
10	Canuto Fernández.....	Idem.....	Idem.
11	José Fernández.....	Idem.....	Idem.
12	Herederos de S. Echevarría.	Idem.....	Idem.
13	Pueblo de Nava.....	»	Monte.
14	Juan Cruz Velasco.....	Nava.....	Labrantío.
15	José María Angulo.....	Idem.....	Idem.
16	Gregorio Arnáiz.....	Idem.....	Idem.
17	Pueblo de Nava.....	»	»
18	Herederos de B. Echevarría.	Nava.....	Labrantío.
19	Pueblo de Nava.....	»	»

CIRCULAR

Pesas y Medidas.

Aproximándose la época de la recolección de la uva y fabricación de vino en esta provincia, encargo a todos los Sres. Alcaldes de la misma donde se efectúen operaciones de pesar y medir en los lagares, procuren por cuantos medios estén a su alcance que éstas se realicen con aparatos de pesar y medir de sistema métrico decimal, debidamente contrastados, debiendo prestar a su vez el apoyo debido a los funcionarios que en breve inspeccionarán este servicio.

Burgos 21 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

CIRCULAR

Sociedad de Autores Españoles.

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Valeriano Alcalde, representante en Briviesca, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.
Burgos 21 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

Circulares.

El Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga me comunica ha sido reco-

gida en aquel pueblo una mula como de 18 años, pelo negro, bozo blanco, con cabezón en mediano uso, herrada de las cuatro patas y de alzada tres dedos sobre la marca.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pase a recogerla en la mencionada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 21 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Según interesa el Excelentísimo Sr. General Gobernador de esta plaza y provincia, se hace público que los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, deberán pasar la revista anual reglamentaria en el último trimestre de cada año, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Burgos 22 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento en el día de hoy de esta provincia, quedando encargado de la misma interinamente el Ilmo. Sr. D. Teófilo de la Cuesta, Presidente de Sala más antiguo de la Audiencia Territorial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Diputación Provincial

Haciendo uso de los facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el día 2 del próximo mes de octubre, a las doce horas y treinta minutos, en el Palacio provincial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar de la designación del representante de la Excm. Diputación en la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 17 del Real decreto-ley de 12 del actual.

Burgos 23 de septiembre de 1927.

—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que se tramita en este Juzgado, con el número 57, de 1926, el asunto civil juicio ejecutivo promovido por el Banco Popular Suizo, domiciliado en Bielcanton de Berna (Suiza), y en su nombre y representación el Procurador D. Alberto Aparicio, contra D. Justiniano Mata Villanueva, domiciliado en esta ciudad, sobre pago de pesetas, habiéndose acordado, en providencia del día de ayer, sacar a pública subasta, para hacer pago al ejecutante, los bienes siguientes:

Doce relojes de bolsillo, para señora, de distintos metales, a 8'50 pesetas uno, tasados en 102 pesetas.

Quince de pulsera, para caballero, de plata, rectangulares, cilindros, a 14 pesetas uno, en 210.

Dos de bolsillo, para señora, uno con tapa de oro bajo, y otro con incrustaciones de Eibar, en 30.

Tres de bolsillo, para señora, Lepines, de oro, 18 quilates, cilindros los tres, en 75.

Dos de bolsillo, para señora, Saboneta, de oro, 18 quilates, cilindros los dos, en 60.

Dos de bolsillo, para caballero, Saboneta, de oro, 18 quilates, áncora modelo antiguo, en 200.

Cuatro de bolsillo, para caballero, Saboneta, de oro, 18 quilates, áncoras, planos, modernos, a 80 pesetas uno, en 320.

Cuatro de bolsillo, para caballero, Lepines, de oro, 18 quilates, áncoras, planos, modernos, a 70 pesetas uno, en 280.

Quince de pulsera, cinta moaré, de oro, 18 quilates, áncoras, caja oval, esferas redondas, a 50 pesetas uno, en 750.

Dos de pulsera, cinta moaré, de 18 quilates, áncora, caja oval, esmaltados, a 80 pesetas uno, en 160.

Ocho de pulsera, cinta moaré, de 18 quilates, áncora, caja oval, a 50 pesetas uno, en 400.

Seis de pulsera, cinta moaré, de oro, de 18 quilates, áncora, caja oval rectangular, a 46 pesetas uno, en 276.

Ventiséis de pulsera, cinta moaré, de oro, 18 quilates, rectangular, macizos, cuadrados, áncoras, caja oval, a 60 pesetas uno, en 1.560.

Setenta y cuatro de pulsera, cinta moaré, de oro 18 quilates, cilindros

rectangulares, a 45 pesetas uno, en 3.330.

Treinta y dos de pulsera, cinta moaré, de 18 quilates, cilindros Mirages, a 30 pesetas uno, en 960.

Ciento ochenta de pulsera, cinta moaré, de oro, 18 quilates, cilindros Mirages y cuadrados, a 35 pesetas uno, en 6.300.

Diez y siete de pulsera, cinta moaré, chapados y dorados, cilindros variados, todos en 175.

Doscientas cincuenta navajas o corta plumas, de dos hojas, a 1'75 pesetas una, en 437'50.

Ochenta y cinco gruesas de cristales para reloj, de todas clases, a 10 pesetas gruesa, en 850.

Cuatro mil seiscientos cuarenta cuadrados de llaves para relojes de bolsillo, en 92.

Ciento noventa y cinco docenas de piñones de ruedas en bruto, a una peseta docena, en 195.

Quinientos diez y seis docenas de tornillos surtidos de reloj, en 50.

Ciento noventa asas chapadas, redondas, para reloj, en 25.

Ciento cincuenta y un asas con chapa de oro, en 75'50.

Quinientas docenas de muelles reales para reloj de bolsillo, surtidos, a cuatro pesetas docena, en 2.000.

Una máquina rectilínea para hacer media, en 500.

Una incubadora, en 100.

Cien despertadores, sistema americano, esfera luminosa, a 10 pesetas uno, en 1.000.

Una máquina de escribir Remington, modelo número 7, usada, en 225.

Ciento veinte docenas de ruedas Remontoir, surtidas, en 100.

Ciento id. id. de transmisión, en 100.

Treinta y seis docenas de volantes con eje y platillos, en 72.

Un aparato de radio, belga, con accesorios, en 745.

Un refractómetro para probar la vista, en 2.000.

Una caja de caudales de hierro, en 500.

Una caja de hierro de dos puertas para guardar género, en 850.

Ciento diez y ocho relojes de distintos metales y marcas, a 14 pesetas uno, en 1.652.

Treinta y siete relojes de pulsera, asa de plata y chapados, a 15 pesetas uno, en 555.

Treinta y dos despertadores miniatura, todos en 841.

Cuarenta y cinco termómetros surtidos, en 90.

Cinco barómetros de termómetro, en 170.

Cuatro barómetros redondos de caoba, a 33'50 pesetas uno, en 134.

Diez y seis termómetros de columna, de porcelana, a cinco pesetas uno, en 80.

Quince metros de correa para transmisiones, a 20 c/m, en 750.

Veinte id. id. id., a 15 c/m, en 700.

Once cojinetes de engrase automático, en 220.

Doscientas pipas de porcelana para alta tensión, en 400.

Una bomba Niágara, en 170.

Una bomba larga de palanca, en 140.

Cien cortacircuitos sin tapón, en 500.

Doscientas rosetas de porcelana, en 50.

Mil aisladores para el exterior, en 200.

Doscientas lámparas de filamento de carbón, en 100.

Doscientas lámparas de filamento metálico, en 300.

Cien soportes rectos de doble tuerca, en 50.

Tres despertadores miniatura, caja nácar, en 60.

Seis id. id. de esmalte rojo, en 104.

Cinco id. id., de níquel, en 50.

Dos id. id. de madera y mármol, en 30.

Dos id. de metal y otro de sobremesa, en 10.

Ciento diez y nueve relojes de pulsera, de oro de ley, de diferentes marcas y formas, con cintas de moaré, a 40 pesetas uno, en 5.560.

Once relojes de bolsillo, de plata, antiguos, en 110.

Seis relojes de bolsillo, de acero, antiguos, en 60.

Veintisiete id. id. id., en 200.

Cuatro de pulsera de metal sin correa, en 24.

Cuarenta y siete de bolsillo, de níquel, con cilindros, esfera luminosa, a 12 pesetas uno, en 564.

Ciento veinte relojes áncora, marca «Utilo», a 12 pesetas uno, en 1.440.

Treinta y dos relojes áncora, sin marca, a nueve pesetas uno, en 288.

Veintidós relojes áncora, de metal Dore, sistema Roskof, a 4'50 pesetas uno, en 99.

Nueve relojes áncoras de plata, con cilindros y centros, a 15 pesetas uno, en 135.

Para la celebración de la subasta de los expresados bienes se ha señalado el día 7 de octubre próximo,

a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se hace constar que repetidos bienes se encuentran depositados en poder de D. Francisco Gutiérrez Bueno, con domicilio en esta ciudad, calle de Vitoria, Librería.

Dado en Burgos a 20 de septiembre de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Convocatoria para la elección de Síndicos representantes en la Asamblea.

Con sujeción a lo que dispone el artículo 19 del Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de agosto de 1927, se convoca a elecciones para la designación de síndicos representantes en la Asamblea de la Confederación de todos los usuarios de aguas del río Duero y de sus afluentes y de aquellos que puedan serlo en virtud de obras que estén en periodo de construcción o en virtud de concesiones administrativas no caducadas.

Las entidades, Sociedades y Agrupaciones que tienen derecho a designar los síndicos directamente con arreglo a lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 28, 29 y 30 deberán efectuarlo con fecha tal que las actas o nombramientos por los que sean designados estén en poder del Delegado Regio de la Confederación antes del día 26 de octubre.

Las elecciones de compromisarios a que se refieren los artículos 20, 21, 22, 23 y 27 se verificarán el día 19 de octubre. Las elecciones de síndicos tendrán lugar el día 27 de octubre, con arreglo a lo que disponen los artículos 24, 25, 26 y 27.

Valladolid 1.º de octubre de 1927.
—El Delegado Regio, Velasco.

* *

Artículos del Reglamento que se citan.

«Artículo 12. Las grandes obras de riego, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquéllas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente que excluye el derecho a votar en las zonas a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.000 hectáreas en las primeras y de 50.000 caballos en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Artículo 13. Los usuarios de los saltos que se encuentren situados en las esclusas del Canal de Castilla y a lo largo de sus desagües tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Artículo 14. Las entidades oficiales representadas en la Confederación serán:

Las Cámaras de Comercio e Industria, que lo estarán por dos Síndicos, uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria legalmente constituidas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante, y las Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid, representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y además, por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente consti-

tuídos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Artículo 20. El día señalado para la votación de compromisarios se constituirá en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad, y, en defecto de éste, el regante de mayor edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una paleta escrita donde constará:

El nombre social de la Entidad, Sindicato, Agrupación de usuarios o regantes, o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del Compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Artículo 21. Los que se considere con derecho a tomar parte en la elección prestarán declaración de la superficie regada que les pertenece dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista que quedará expuesta durante cinco días en los tablones de edictos de los Ayuntamientos para que se puedan formular reclamaciones, que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Artículo 22. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección, y procederá a verificar el escrutinio, computando un voto, por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas; dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50; tres votos a los que representen de 50 a 100, y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de

votos así computados quedará elegido compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate, será resuelto mediante sorteo que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente cómputo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos, desde 10 hasta 100; tres votos, de 100 a 500; cuatro, de 500 a 2.000, y cinco, de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación, protestas, si las hubiere, resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro, servirá de credencial y se entregará al elegido compromisario, y el tercero, se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación, acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Artículo 23. Para que esta designación de Compromisarios sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante, o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal, para acreditar la mayoría obtenida por el compromisario.

En el caso de usuarios industriales se hará constar la fuerza en caballos que éstos representen.

Artículo 24. A los ocho días de haberse verificado la designación de compromisarios se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto se constituirá la Mesa electoral, presidida por un Representante de la Junta de Gobier-

no de la Confederación o un Delegado suyo que no esté interesado en la elección, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, y Vocal el Presidente de la Comunidad de regantes más antiguo, y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los Compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que respectivamente representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los Compromisarios podrán también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad, con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio.

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporciones que para la designación de compromisarios.

Los dos candidatos que tengan mayor número de votos serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente, cuando la representación sea única, y cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número, a los suplentes.

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Artículo 25. Para ser valedera la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos,

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Artículo 26. Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otro al Delegado regio de la Confederación en la forma y plazos ya indicados, y entregándose el tercero al elegido, para que le sirva de credencial al tiempo de tomar posesión.

Artículo 27. La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Síndicos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral, constituida en la misma forma que para la elección de los Síndicos por las zonas, depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Artículo 28. Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego serán nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que preceptúen sus Reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes acreditarán su nombramiento ante el Delegado regio de la Confederación mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Artículo 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza nombrarán sus Síndicos y suplentes

en la misma forma que las grandes obras de riego, y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este Reglamento, para designar representación independiente, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado Regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Artículo 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que les corresponda, mediante acta que remitirán al Delegado Regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora computando a cada uno un voto.»

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

El día 18 del próximo mes de octubre, y su hora de las doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 200 estéreos de brezo para carbón, del monte de Ahedo de la Pared, perteneciente a este municipio y sitio denominado Las Bergazas, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188, correspondiente al día 22 de agosto último, de conformidad con lo prevenido en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y los 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Pineda de la Sierra 19 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Félix Hernáiz.

2.000 relojes liquidamos a precios de fábrica.

J. MATA VILLANUEVA.-ESPOLÓN.-BURGOS

Obra Pía fundada en Medina de Rioseco por D. Francisco Medina Prado y su esposa D.^a Ana Vázquez Omaña, en favor de sus parientes pobres.

Por el presente anuncio se cita a cuantos se consideren con derecho a percibir mandas de tan benéfica obra, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten solicitud con todos los justificantes a la Junta de Patronato, en Medina de Rioseco, cuyo domicilio está en la Parroquia de Santa Cruz, casa del Sr. Cura Párroco, de la misma.

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612.27 pesetas.

Pérdida

de una perra de caza perdiguera, de color gris, mosqueada y con unas manchas de color café, que atiende por «fa» y está criando tres cachorros.

Se suplica la entreguen en casa de Basilio del Castillo, Arco de la Villa, número 1, en el barrio del Hospital del Rey, en Burgos.

De Ibeas de Juarros se ha extrañado una yegua de las señas siguientes: negra, estrella corrida, paticalzada y de seis a siete cuartas de alzada. El que la hubiere recogido puede devolverla a su dueño Gabriel Alegre en dicho pueblo.